



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la Nueva E.P.S allegó escrito informando los datos registrados en su base de datos para efectos de notificación del señor *Luis Alfonso Campuzano Escobar*, ello conforme se le solicito en oficio No. 931 del 3 de junio de 2022. (*Ver anexo 08. Cd. Ppal*).

Manizales, 15 de junio de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00301

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por el señor **Iván García Ramírez** en contra de los señores **César Augusto Berrio Becerra** y **Luis Campuzano** el memorial que antecede y allegado por la Nueva E.P.S, en consecuencia, se tienen en cuenta las direcciones aportadas para materializar la notificación del coejecutado, señor Luis Alfonso Campuzano Escobar las cuales se describen a continuación:

“Direccion fisica: Cl 68 41 79 B Malabar, Manizales

Direccion electrónica: luis_234r@outlook.com”

(ver anexo 07 cd. ppal)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad



con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física reportada por la entidad oficiada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y ss. C.G.P)

Ahora bien, una vez consultada la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, se evidencia que desde el pasado 10 de junio se remitió por parte de dicha dependencia la citación para la notificación personal de los demandados a la parte actora para su correspondiente gestión. Teniendo en cuenta que ya existe un trámite de notificación a la dirección inicialmente reportada en el escrito genitor correspondiente a calle 68 # 41-85 , se conmina a la parte actora para que informe acerca de las gestiones realizadas.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f5ff51a83b447b24a63328a7a6acd8ea6e400fa0c0e6059f78dab93dfbf03d**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>